

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2851-SOT-890

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2851-SOT-890, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha de 05 de mayo de 2025, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (afectación de arbolado), por los trabajos de construcción que se ejecutan en el inmueble ubicado en Avenida Magdalena número 121-A, Colonia Del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante acuerdo de fecha 20 de mayo de 2025.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitud de información y verificación a las autoridades correspondientes, así también, se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

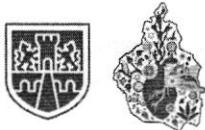
En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia ambiental (afectación de arbolado) como son: la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la Norma Ambiental NADF-001-RNTA-2015, las anteriores para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

**En materia ambiental (afectación de arbolado)**

De conformidad con el artículo 25 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación al medio ambiente o la generación de riesgos, requieren evaluación de impacto ambiental y, en caso, de riesgo previo a la realización de estas.

Adicionalmente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 106 de la Ley previamente referida, la poda y/o derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere autorización



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2851-SOT-890

previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma en el que se avale la factibilidad de la misma actividad. -----

Por su parte, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNTA-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, previendo además que la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Alcaldía correspondiente. -----

Al respecto, del reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de junio de 2025 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de algún individuo arbóreo frente al inmueble identificado con el número 121-A de la Av. Magdalena, no obstante, frente al inmueble colindante, identificado con el número 121 de la misma calle, se observó un árbol en pie del cual sus raíces, expuestas a la intemperie, se extendían hasta la banqueta frente al domicilio objeto de investigación, identificando en las mismas, la implementación de un elemento metálico, el cual, en apariencia, atravesaba dichas raíces a efecto de delimitar la superficie de la jardinera en la que se desplanta.-----

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se desprende un archivo en formato mp4, en el que se observa a una persona llevando a cabo golpes con cincel a la raíz del individuo arbóreo referido en el párrafo que antecede. -----

En tal virtud, a efecto de mejor proveer, allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres, con fundamento en los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria; personal adscrito a esta Subprocuraduría hace constar que realizó un comparativo multitemporal con imágenes obtenidas del portal de Google Maps a través de su herramienta Street View y las fotografías tomadas durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de junio de 2025, del cual se desprende que en mayo de 2021, el árbol ubicado frente al inmueble colindante identificado con el número 121 de la Av. Magdalena y cuyas raíces se extienden hacia el frente del inmueble motivo de investigación, no contaba con elementos físicos que lo delimitaran, a excepción de la jardinera en la cual se desplanta, mientras que, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, se constató la implementación de un elemento metálico, el cual, en apariencia, atravesaba sus raíces a efecto de delimitar la superficie de dicha jardinera, como se muestra en las siguientes imágenes. -----



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2851-SOT-890



Fuente: Google Maps. Mayo de 2021

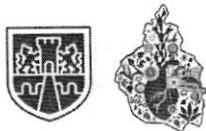


Fuente: Reconocimiento de hechos 18 de junio de 2025. PAOT

Ahora bien, a efecto de corroborar la transgresión a la materia, mediante oficio PAOT-05-300/300-05635-2025 de fecha 26 de mayo de 2025, esta entidad solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar si en sus archivos cuenta con antecedentes de Autorización para la poda y/o derribo de arbolado para el inmueble objeto de investigación.-

En respuesta, mediante oficio SEDEMA/DGEIRA/SAJAOC/004397/2025 de fecha 12 de junio de 2025, la Dirección General referida en el párrafo que antecede informó que, de la búsqueda en los archivos que obran en esa Unidad Administrativa, no se localizó autorización en materia de impacto ambiental para afectación de arbolado en el predio que nos ocupa. Sin embargo, también hizo del conocimiento de esta entidad que localizó dos Declaratorias de Cumplimiento Ambiental, una para demolición y otra para construcción en el predio de mérito, a través de las cuales, la persona responsable de dichos trabajos declaró la existencia de 2 individuos arbóreos; uno al interior y otro al exterior del mismo, manifestando que el árbol existente en el exterior sería conservado durante la ejecución de las actividades constructivas. En ese sentido señaló que solicitó vía oficio a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la misma Secretaría, realizar las acciones de inspección y vigilancia ambiental al predio de mérito, con el objeto de constatar si se configuran hechos constitutivos de infracciones y, de ser el caso, implementar el procedimiento administrativo correspondiente. -----

Por otra parte, mediante oficio PAOT-05-300/300-05789-2025 de fecha 27 de mayo de 2025, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez, informar si cuenta con antecedentes de autorización para derribo y/o poda de arbolado para el predio objeto de investigación y, en caso contrario, solicitar al área correspondiente llevar a cabo el dictamen en el que se determine el estado general de los árboles existentes al exterior del predio denunciado, así como las acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, a efecto de asegurar la sobrevivencia y preservación de los mismos, sin que al momento de la emisión de la presente resolución se cuente con respuesta a lo solicitado por esta entidad. -----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

EXPEDIENTE: PAOT-2025-2851-SOT-890

En conclusión, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se desprende que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de un individuo arbóreo ubicado frente al inmueble identificado con el número 121 de la Av. Magdalena, cuyas raíces, expuestas a la intemperie, se extendían hasta la banqueta frente al domicilio objeto de investigación identificado con el número 121-A, y en las cuales se observó la implementación de un elemento metálico, el cual, en apariencia, atravesaba dichas raíces delimitando la superficie de la jardinera en la que se desplanta el árbol en mención. -----

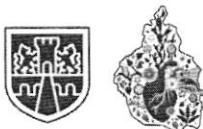
Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de las acciones de inspección y vigilancia implementadas al predio de mérito, así como las medidas de seguridad y/o sanciones impuestas en su caso, y la resolución emitida al efecto. -----

Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez atender lo solicitado por esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-05789-2025 de fecha 27 de mayo de 2025. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado en fecha 18 de junio de 2025 por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de algún individuo arbóreo frente al inmueble identificado con el número 121-A de la Av. Magdalena, no obstante, frente al inmueble colindante, identificado con el número 121 de la misma calle, se observó un árbol en pie del cual sus raíces, expuestas a la intemperie, se extendían hasta la banqueta frente al domicilio objeto de investigación, identificando en las mismas, la implementación de un elemento metálico, el cual, en apariencia, atravesaba dichas raíces a efecto de delimitar la superficie de la jardinera en la que se desplanta. -----
2. De lo informado por la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, para el predio objeto de investigación se cuenta con antecedente de dos Declaratorias de Cumplimiento Ambiental, a través de las cuales la persona responsable de los trabajos de construcción que se ejecutan en el mismo declaró la existencia de 2 individuos arbóreos; uno al interior y otro al exterior del mismo, manifestando que el árbol existente en el exterior sería conservado durante la ejecución de las actividades constructivas. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informar el resultado de las acciones de inspección y vigilancia implementadas al predio de mérito, así como las medidas de seguridad y/o sanciones impuestas en su caso, y la resolución emitida al efecto. -----



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

**EXPEDIENTE: PAOT-2025-2851-SOT-890**

4. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez atender lo solicitado por esta entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-05789-2025 de fecha 27 de mayo de 2025. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**----- R E S U E L V E -----**

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Benito Juárez para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H. Isauro García Pérez, Encargado de Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

SSJ/JHM/YOU